

RESOLUCIÓN No. 00272

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER148293 del 1 de noviembre de 2013, el Señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 79 con Carrera 116, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

Que de la documental allegada, se verifica poder otorgado por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.423.351, a favor del Señor **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913 representante de **AMARILLO S.A.S.**, para tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente relacionados con el desarrollo del proyecto Urbanización Parques de Granada ubicado en la Localidad de Engativá en la intersección de la Carrera 116 con Calle 79.

Que de igual forma se evidencia, que el mencionado Señor **ARIAS ARANGO**, le otorga a su vez poder al Señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.093.601, para adelantar ante esta Autoridad Ambiental los tramites relacionados con el proyecto Urbanización Parques de Granada.

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 21 de noviembre de 2013 en sitio de intervención silvicultural. En efecto, se evidenciaron veinte (20) individuos arbóreos a evaluar, de los cuales dieciocho (18) fueron evaluados por concepto de realización,

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00272

remodelación o ampliación de obra de infraestructura privada, mediante Concepto Técnico N° 2013GTS3496 de fecha 23 de noviembre de 2013, y los dos (2) restantes fueron evaluados y autorizados para tratamiento silvicultural de tala, por concepto de atención de emergencias silviculturales, mediante **Concepto Técnico N° 2013GTS3495** de fecha 23 de noviembre de 2013; Por lo anterior en el presente Acto Administrativo solo se autorizará lo considerado técnicamente viable por el Concepto Técnico de Obra Privada de Infraestructura 2013GTS3496. Todos los individuos arbóreos evaluados se encuentran emplazados en la **Calle 79 con Carrera 116** del Distrito Capital.

Que verificada la información referente a la dirección reportada por el solicitante "**Calle 79 con Carrera 116**", respecto del lugar de emplazamiento de los individuos arbóreos y consultada la información de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital -**IDECA**- de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se pudo establecer que el predio sólo reporta una nomenclatura que corresponde a la "**Calle 79 N° 119-95**" y que de la imagen se puede deducir que la coordenada general suministrada, esto es "**Calle 79 con Carrera 116**" evidentemente corresponde al mismo Lote. Que dicha información se imprimió y se verifica a folio ochenta y ocho (88) del presente expediente **SDA-03-2013-3236**. Que por lo anterior, el predio se identificará en lo subsiguiente así: **Calle 79 con Carrera 116 y/o Calle 79 N° 119-95**.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 79 con Carrera 116, y/o Calle 79 No. 119-95 Localidad (10) Engativá del Distrito Capital; a favor de la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS3496 del 23 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00272

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 17 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **"V. OBSERVACIONES. Acta No. IA/397/833. Los individuos de la especie Eucalipto común inventariados con los números 9 y 11 no se incluyen en este concepto técnico, ya que presentan susceptibilidad al volcamiento al momento de la visita. Mediante Acta IA/397/833 del 21/11/2013 y siguiendo el protocolo de emergencia, se autorizó al propietario del predio su inmediata tala, debido a las razones expuestas en dicho documento. Esta acta se soporta en el Concepto Técnico de Emergencia 2013GTS3495 del 23/11/2013."**

Que así mismo, se indica en las **"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial"** de la especie *Eucalyptus Globulus*, Volumen 13.75301.

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS3496 del 23 de noviembre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **33.47106 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.640.286)** equivalente a un total de **33.47106 IVP y 14.656975 SMMLV** al año 2013 -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00272

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".*

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades

RESOLUCIÓN No. 00272

Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal m) **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)"*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles*

RESOLUCIÓN No. 00272

de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que conforme a lo anterior y toda vez que el tratamiento silvicultural de tala genera madera comercial, se requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización para la especie *Eucalyptus Globulus*, Volumen 13.75301.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS3496** del 23 de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

RESOLUCIÓN No. 00272

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 79 con Carrera 116, y/o Calle 79 No. 119-95, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 38 del expediente que mediante recibo de pago N° 867278 / 454178 de fecha 31 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

RESOLUCIÓN No. 00272

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00272

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** a dieciocho (18) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: diecisiete (17) de **EUCALIPTO COMÚN**, y una (1) de **CEREZO**; por interferir con la ejecución del proyecto Urbanización Parques de Granada, todos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Calle 79 con Carrera 116, y/o Calle 79 No. 119-95, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	43	13	.5228	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS. ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMÉTRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMÁS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
2	Eucalyptus globulus	37	15	.4516	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMÉTRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMÁS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00272

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	41	15	7	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
3-A	CEREZO	20	3	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO -TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	9	7	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	32	16	6	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	41	15	5	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00272

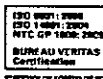
7	EUCALIPTO COMÚN	40	12	9	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	71	18	12	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	39	19	13	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	46	17	9	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	26	15	7	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00272

14	EUCALIPTO COMÚN	19	13	6	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	64	19	8	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	22	7	2	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	79	18	9	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	32	15	4	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMETRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMAS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00272

19	EUCALIPTO COMÚN	71	17	6	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, ESTA MUY INCLINADO, TORCIDO Y PRESENTA COPA ASIMÉTRICA Y DESCOMPENSADA. ADEMÁS INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
----	--------------------	----	----	---	---	---------------------	--	------

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3496 del 23 de noviembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.640.286)** equivalente a un total de **33.47106 IVP y 14.656975 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3236**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA**

RESOLUCIÓN No. 00272

ROCHE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3236**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00272

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SÉXTO.- La autorizada, La autorizada, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie de la especie *Eucayptus Globulus*, Volumen 13.75301, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351 deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorizada, la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 00272

lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar..

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, representada legalmente por el Señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.423.351, o por quien haga sus veces, en la Transversal 49 N° 35 – 250 (Dirección de notificación judicial contenida en Certificado de la Cámara de Comercio que reposa a folios 21 al 24 del expediente) de la ciudad de Bogotá D.C. .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO** en su calidad de representante legal (Primer suplente del Presidente) de la Sociedad **AMARILLO S.A.S.**, en la Carrera 19 A N° 90 – 12 (Dirección de notificación judicial contenida en Certificado de la Cámara de Comercio que reposa a folios 28 al 31 del expediente) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, en la Calle 50 N° 13 – 19, Oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00272

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3236
Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 387 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2014 () días del mes de SEPTIEMBRE del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 272 ENE/14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de BOGOTÁ T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Call 50 # 13-19 of 302
Teléfono (s): 3403495
Hora:

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 19 SEP 2014 () del mes de SEPTIEMBRE del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 272 número 272 de fecha ENE/14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ en su calidad de APODERADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de Bogotá T.P. No. Total Folios: Diecisiete y 1/2

Firma: [Firma] Hora:
C.C.: 17.093.601 9016 Dirección: Call 50 # 13-19
Fecha: 19 SEP 2014 Telefono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 19 SEP 2014 () del mes de SEPTIEMBRE del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 272 número 272 de fecha ENE/14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ en su calidad de APODERADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de Bogotá T.P. No. Total Folios: Diecisiete y 1/2

Firma: [Firma] Hora:
C.C.: 17.093.601 9016 Dirección: Call 50 # 13-19
Fecha: 19 SEP 2014 Telefono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 OCT 2014 () del mes de

del año (2014) a que se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
Ronzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA